

ACCIÓN DE TUTELA 2022-0300

SECRETARIA JUZGADO CINCUENTA Y DOS PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. Bogotá, D.C., 1 de noviembre de 2022- Al Despacho la presente acción de tutela interpuesta por **ROGER CAMILO DAZA WALTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.172.883, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil. **VENCE EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022** Provea.

MARIA ALEJANDRA TOBAR BURBANO
SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y DOS PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

Bogotá, D.C., primero de noviembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede, AVOQUESE la presente acción de tutela instaurada por **ROGER CAMILO DAZA WALTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.172.883, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1.) Córrese traslado de la demanda de tutela a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, concediéndoles un término improrrogable de un (1) día.

2.) Vincúlese al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC, a la Coordinadora General de las Convocatorias N. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1524 de 2020 y 1547 de 2021, Dra. **ROCIO DEL PILAR CORREA CORREDOR**, en consecuencia, córrasele traslado de la demanda de tutela para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, concediéndole un término improrrogable de un (1) día.

3.) Vincúlese a la presente acción a los aspirantes a proveer el cargo de Profesional Especializado, Código: 2028, Grado: 21, **OPEC: 147890**, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, Para el efecto, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil **NOTIFICAR** la presente tutela por medio de su página web, donde se publica la información del concurso. Lo anterior, toda vez que no se cuenta con las direcciones de las personas que integran la respectiva lista.

3.) En lo que atañe a la **medida provisional** solicitada por el accionante ha de indicarse que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez de tutela para que desde la presentación de la solicitud de amparo adopte medidas que preserven el derecho en cuestión cuando fuere necesario y urgente. Como es lógico, entonces, la posibilidad de proferir tales disposiciones *ab initio* es excepcional y restrictiva, al traducirse para el accionado en la obligación de cumplir una orden sin concederle previamente la posibilidad de ejercer su defensa o controvertir la situación de hecho que se alega en su contra. De ahí que sólo en los eventos en que advierte el juez desde el comienzo una patente amenaza o desconocimiento del derecho por

proteger, tan grave, que permita inferir razonablemente su conculcación, será procedente la concesión de la medida.

Parámetros bajo los cuales encuentra este Despacho que la solicitud provisional de protección impetrada por **ROGER CAMILO DAZA WALTEROS**, encaminada a “...la suspensión del concurso de méritos, hasta tanto se defina la violación de mis Derechos Fundamentales planteados en esta acción y no reconocidos mediante respuesta de Reclamación por parte del accionado COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC...”, no está llamada a prosperar, pues lo pretendido hace parte de la eventual solución de fondo de la situación, sin que ello no pueda esperar los diez días que establece la ley para tomar una decisión. Adicionalmente, el accionante no expone las razones concretas y específicas que sustenten la necesidad urgente de la medida provisional y cuales son las circunstancias específicas y particulares por las que, de no actuarse con la urgencia y excepcionalidad que demanda, se le ocasionaría un perjuicio inminente, grave e irremediable. Por tanto, al no estar en este momento evidenciada, al menos sumariamente, la necesidad y urgencia de la protección invocada, no hay mérito para ordenar dicha medida.

Debe tenerse en cuenta que una decisión de tal naturaleza no solo tiene incidencia en la situación concreta del accionante, si no que afectaría derechos de terceras personas que en igualdad de condiciones al señor **ROGER CAMILO DAZA WALTEROS**, participan en el proceso de selección; derechos que tampoco pueden desconocerse, así sea provisionalmente, frente a una alegada y por ahora supuesta afectación de derechos del accionante.

4.) Las demás que surjan de las anteriores.

5.) Comuníquese al accionante lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ENRIQUE TORRES MELÉNDEZ

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO
CARRERA 29 No. 18-45 BLOQUE C PISO 2
TELEFAX 4287569**

Bogotá, D. C., 1 de noviembre de 2022

TUTELA URGENTE

SEÑOR
Comisión Nacional del Servicio Civil,

**Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –
MinTIC**

ROCIO DEL PILAR CORREA CORREDOR
**Coordinadora General de las Convocatorias N. 1418, 1498 a 1501, 1503 a
1524 de 2020 y 1547 de 2021**
Ciudad

REF.: ACCIÓN DE TUTELA 2022-0300

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, promovida por **ROGER CAMILO DAZA WALTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.172.883, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil. por lo cual se le está corriendo traslado de la misma para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, concediéndole un término improrrogable de un (1) día.

Igualmente se dispuso vincular a la presente acción a los aspirantes a proveer el cargo de Profesional Especializado, Código: 2028, Grado: 21, **OPEC: 147890**, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, Para el efecto, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil **NOTIFICAR** por medio de su página web, donde se publica la información del concurso. Lo anterior, toda vez que no se cuenta con las direcciones de las personas que integran la respectiva lista.

Me permito anexarle copia de la demanda de tutela.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA TOBAR BURBANO
SECRETARIA

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION
DE CONOCIMIENTO
CARRERA 29 No. 18-45 BLOQUE C PISO 2
TELEFAX 4287569**

Bogotá, D. C., 1 de noviembre de 2022

TUTELA URGENTE

**Señor
ROGER CAMILO DAZA WALTEROS
Ciudad**

REF.: ACCIÓN DE TUTELA 2022-0300

Le comunico que por auto de la fecha, se admitió el conocimiento de la acción de tutela de la referencia promovida por usted, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, por el presunto desconocimiento de sus derechos fundamentales.

3)

Atentamente,

**MARIA ALEJANDRA TOBAR BURBANO
SECRETARIA**